

Expte. N° 9.018/25

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756,  
La Ordenanza N° 1.137/95 y modificatorias N° 1.167 y 1.173 del año 1.996, N° 3.040 y 3.046 del año 2.024, N° 3.138; 3.157; 3.165 y 3.183 del año 2.025  
La Ordenanza N° 1.415/99 Código Tributario Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

Las modificaciones realizadas sobre la Ordenanza N° 1.137/1995 de "Creación Fondo de Salud, Seguridad y Educación", mencionadas en el visto de la presente.

Que es necesario un reordenamiento de las Ordenanzas mencionadas para una mejor comprensión e interpretación.

Que las erogaciones que puede realizar el Departamento Ejecutivo Municipal descritas en las mencionadas Ordenanzas, presta lugar a distintas interpretaciones; por lo que debe esclarecer alcances claros.

Que, debido a que el F.S.S.E otorga beneficios a los todos los ciudadanos villagalvenses para abordar carencias referidas a la Salud y Medio Ambiente, Seguridad, Educación y Cultura, se considera apropiado que contribuyan con un modesto aporte para la formación de dicho fondo. Siendo equitativo y razonable establecer una contribución obligatoria de los sujetos pasivos de la Tasa General de Inmuebles, mediante un adicional mensual por contribuyente.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 3.197/2.025**

**ART.1º)** Deróguese la Ordenanza N° 1.137/1995 y sus modificatorias.

**ART.2º)** Créase el "Fondo de Salud, Seguridad, Educación" que podrá utilizarse para los rubros;

- Salud y Medio Ambiente.
- Seguridad.
- Educación y Cultura.

**ART.3º)** COMPOSICIÓN DEL FONDO:

El Fondo del Art. precedente se constituirá con el aporte obligatorio mensual, que deriva de aplicar a los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles la siguiente planilla, que será anexada a la Ordenanza Tributaria Anual.

Esta planilla de aporte mensual según nueva segmentación, se le suministrará al Agente de Percepción, para ser aplicada en la liquidación de cada mes.

**PLANILLA NUEVA SEGMENTACIÓN**



- A. Tarifa residencial - sociales y electrodependientes 0 UTM
- B. Tarifa jubilados y pensionados 0,5 UTM
- C. Tarifa residencial - nivel 1 mayores ingresos 2 UTM
- D. Tarifa residencial - nivel 2 bajos ingresos 1 UTM
- E. Tarifa residencial - nivel 3 medios ingresos 1,5 UTM
- F. Tarifa UC-Usos Comerciales (menor de 50 KW) 2 UTM
- G. Tarifa UI- Usos Industriales (menor de 50 KW) 3 UTM
- H. Tarifas especiales 10 UTM
- I. Tarifa terreno baldío sin medidor 1 UTM
- J. Tarifa Asociaciones Civiles 1 UTM.

**ART.4º) FORMA DE RECAUDACIÓN/AGENTE DE PERCEPCIÓN:**

La recaudación se efectuará por el mecanismo de percepción para aquellos contribuyentes que resulten usuarios del servicio de provisión de energía eléctrica, procediéndose a liquidar en forma administrativa para los restantes casos.

Institúyase como agente de percepción a la empresa prestataria del servicio de provisión de energía eléctrica de Villa Gobernador Gálvez, quién deberá ingresar los importes recaudados en cada mes calendario dentro de los 30 días siguientes a la finalización del mismo, mediante depósito bancario o en las oficinas Municipales.

El agente de percepción efectuará la rendición correspondiente mediante el formulario de Declaración Jurada que implementará el Departamento Ejecutivo y que tendrá como vencimiento el dispuesto para los Anticipos de la Tasa General de Inmuebles. Asimismo, conservará la documentación respaldatoria por el término de 10 años a partir de su emisión y deberá exhibirla cuando la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez lo requiera.

El agente de percepción deberá individualizar el importe correspondiente al aporte al Fondo en las facturas que emita a los prestatarios.

El agente de percepción queda sujeto a las responsabilidades y penalidades por incumplimiento que prevén las normas de la Ley 8.173/77 y las que como consecuencia de ello se encontraren en vigencia o dictaren oportunamente.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las disposiciones de la Ordenanza Tributaria anual.

**ART.5º) ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:**

La administración del Fondo de Salud, Seguridad y Educación, corresponde al Intendente Municipal, quien lo aplicará imputándolo de la siguiente manera:

- A) Hasta un 30% se le otorgará a Instituciones beneficiarias que determinará la Comisión fiscalizadora del F.S.S.E, siendo que cada institución recibirá de forma mensual un monto equivalente a 200 UTM.

En caso que el múltiplo de la cantidad de instituciones por la cantidad de UTM supere el 30% de recaudación, este se dividirá en partes iguales entre todas las instituciones.

B) El remanente será utilizado por el Departamento Ejecutivo Municipal para financiar programas de acción correspondientes a los rubros del fondo.

El importe del Fondo se depositará en una Cuenta Especial del Nuevo Banco Santa Fe S.A., Sucursal Villa Gobernador Gálvez, procediéndose a incorporar al Cálculo de Recursos del Año correspondiente, una partida específica para que se refleje el ingreso derivado de este Fondo.

De los fondos recaudados y existentes en la cuenta del Nuevo Banco de Santa Fe correspondientes al fondo, se procederá a transferir el importe destinado a las instituciones registradas según disposición de la comisión evaluadora. Los saldos disponibles en esta podrán ser colocados en inversiones financieras conservadoras siempre y cuando no interfieran con los compromisos de pagos propios del fondo. Los intereses ganados se apropiarán como Rentas Generales Municipales.

#### A) INSTITUCIONES BENEFICIARIAS

- ENTES

Dicho fondo podrá otorgarse a vecinales, Asociaciones Civiles, entidades que realicen actividades culturales y/o ecológicas, museos y toda otra entidad que contribuya con su trabajo al bienestar de la comunidad, en algunos de los tres rubros a los que se refiere este fondo. No podrán ser beneficiarias las entidades deportivas, Asociaciones de Comercio o Industriales, escuelas, comisarías, bomberos y comedores, ya que las mismas poseen su fondo específico designados por otras Ordenanzas.

#### Requisitos:

Las condiciones excluyentes de las instituciones y Asociaciones Civiles para ser destinatarios del FSSE son los siguientes:

A) Estar radicados con domicilio en Villa Gobernador Gálvez y poseer establecimiento propio, comodato o alquiler donde funcionen las actividades que realizan.

B) Poseer personería jurídica con una antigüedad mínima de 2 (dos) años.

C) Constancia de Subsistencia sin observaciones o número de expediente por haber realizado la presentación en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos R.P.J.E.C. de informe de nuevas autoridades y presentación de balances, además de copia del estatuto".

D) Nota enviada al Concejo Deliberante donde se solicite la inscripción para la obtención del beneficio de dicho fondo. La misma deberá estar firmada por el Presidente y deberá tener, entre otros, los siguientes datos: nómina de los integrantes de la Comisión Directiva, domicilio, teléfono y demás datos registrales. E) Tengan contempladas en el objeto de su estatuto alguna de las actividades previstas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

F) Las instituciones que reciban los aportes del F.S.S.E deberán abstenerse de exhibir cartelera política en la misma. El incumplimiento de esta disposición, podrá motivar la suspensión, reducción o pérdida del beneficio; previa sustanciación de un procedimiento administrativo que

asegure el derecho de defensa. Será facultad del Concejo Deliberante aprobar la inclusión de las primeras instituciones beneficiarias"

- **UTILIZACIÓN DEL FONDO**

El importe del dinero acreditado a cada beneficiario sólo puede ser utilizado para los siguientes fines:

A) Materiales de construcción y todos sus insumos.

B) Elementos específicos relacionados con las actividades de cada institución y/o asociación civil.

C) Alquileres para desarrollar sus actividades: hasta un 25% de lo percibido.

La adquisición de productos que no guarden relación directa con el objeto específico de la entidad beneficiaria del fondo municipal, deberá ser previamente consultada a la comisión fiscalizadora, la cual podrá aprobarla o rechazarla.

Queda expresamente prohibido el uso de los fondos para viajes, servicios e impuestos.

Todas las erogaciones antes mencionadas deberán ejecutarse en los comercios e industrias locales de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, dejando sin efecto si el bien a adquirir no es comercializado en la ciudad o si su valor excede en más de un 10% el precio fuera de la misma.

Las compras efectuadas con fondos municipales podrán realizarse mediante el uso de tarjeta de débito o en efectivo. En todos los casos deberá presentarse la correspondiente rendición con factura legal que respalde la operación.

- **FORMA DE DISTRIBUCIÓN**

A los fines de la distribución, cada institución realizará la apertura de una cuenta bancaria destinada a la recepción de los fondos a distribuir, la misma deberá ser informada a la Comisión evaluadora.

En tanto las instituciones no faciliten una cuenta bancaria, se podrá realizar el pago mediante cheque a nombre del titular de la asociación.

La entrega de los montos correspondientes al Fondo de Salud, Seguridad y Educación se realizará en tramos sucesivos, según disposición de la Comisión Evaluadora; siendo condición excluyente para el otorgamiento de un nuevo desembolso, la presentación y aprobación de la rendición de gastos del tramo anterior. Dicha rendición deberá cumplir con los requisitos administrativos y contables establecidos por la Comisión Fiscalizadora del F.S.S.E. La falta de presentación o aprobación de la rendición en los plazos estipulados impedirá el otorgamiento de nuevos fondos hasta regularizar la situación.

- **COMISIÓN FISCALIZADORA**

La propiedad, naturaleza y cumplimiento de los fines de lo gastado quedará a cargo de un órgano específico denominado Comisión Fiscalizadora del F.S.S.E. La misma se integrará con 3 (tres) representantes de las instituciones pertenecientes al "F.S.S.E" que no pueden ser reelegidos, 3 (tres) concejales de distintas fuerzas políticas y 3 (tres) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, a saber: El Intendente municipal o el funcionario que éste designe, el secretario de Hacienda y el máximo funcionario de Gobierno y Educación.

B) DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

• UTILIZACIÓN DEL FONDO

El Departamento ejecutivo municipal podrá destinar el remanente no distribuido a las instituciones para financiar programas de acción municipal en los ámbitos referidos a:

- **Salud:** podrá utilizarse para todas aquellas erogaciones necesarias para brindar un servicio de salud de calidad a la población. Se consideran también aquellas erogaciones para garantizar la salud animal y el cuidado del Medio Ambiente incluidas las campañas de concientización, separación y clasificación de residuos en origen, mantenimiento de arbolado público y reforestación.
- **Seguridad:** con un alcance amplio incluyendo todos los aspectos referidos a la vida en comunidad, seguridad vial, protección animal, entre otros.
- **Educación y Cultura:** programas destinados a la educación y fomento de la cultura de los ciudadanos.

Las erogaciones se podrán destinar a Construcciones y remodelaciones, Bienes de uso, Servicios y Bienes de consumo necesarios para la implementación de dichos programas de acción, excluidos los gastos en remuneraciones de recursos humanos y honorarios profesionales.

Para todo lo relativo a las erogaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá ajustarse a las prescripciones del Artículo 10° y siguientes de la Ley N° 2.756.

**ART.6°)** Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 20 de noviembre de 2025.

  
Antonela Liparelli  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GOR. GALVEZ



  
Jorge Murabito  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 75	
ENTRÓ	SALIO
	25/11/2025
Tratado por	BOURA
At. livado por	



  
Antonela Liparelli  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE